



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE  
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

Expediente: ACIC – MO- AAI – 3.005/11

Unidad Administrativa:  
AREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA ROCA SANITARIO, S.A., CON CIF A-08037392, PARA UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE BAÑERAS DE FUNDICIÓN Y APARATOS SANITARIOS DE PORCELANA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 25 DE ABRIL DE 2008.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 25 de abril de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de la empresa ROCA SANITARIO, S.A., ubicadas en el término municipal de Alcalá de Henares.

**Segundo.** Con el objeto de clarificar y completar algunos aspectos de la norma técnica que aplica a la medición en continuo, UNE-EN 14181:2005 "Aseguramiento de la calidad de los sistemas automáticos de medida", y regular los procedimientos de transmisión y validación de datos, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio ha elaborado una Instrucción Técnica para que sirva de referencia a las empresas en la realización de las tareas de aseguramiento de la



calidad de los Sistemas Automáticos de Medida, denominada "ATM-E-MC-01. *Instrucción Técnica para el aseguramiento de la calidad de los Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones a la atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad de Madrid*".

**Tercero.** En el mes de febrero de 2011 se ha publicado la mencionada *Instrucción Técnica* en la web de la Comunidad de Madrid [www.madrid.org](http://www.madrid.org) / Temas/ Medio Ambiente / Gestión Ambiental / Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC) / 02 Medición en continuo y control on-line de emisiones.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** En el artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se establece que el órgano competente podrá modificar de oficio la Autorización Ambiental Integrada cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.

**Segundo.** Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la legislación de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por la presente,

### **RESUELVE**

**Modificar** el texto de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, otorgada a la empresa ROCA SANITARIO, S.A., para la instalación de "Fabricación de bañeras de fundición y aparatos sanitarios de porcelana", ubicada en el término municipal de Alcalá de Henares, emitida con fecha 25 de abril de 2008, y correspondiente al número de expediente ACIC - AAI - 3.005/06, en los siguientes términos:



- Sustituir el apartado 1.5.3. del Anexo II de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, mediante el texto que se expone en la "Modificación del Anexo II" de la presente Resolución.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexo a la Resolución que desde la Dirección General Evaluación Ambiental, y relativa a la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia, se emitió con fecha 25 de abril de 2008.

En Madrid, a 18 de marzo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

**ROCA SANITARIO, S.A.**  
C/ Camarmilla, s/n  
28806 Alcalá de Henares (MADRID)



## MODIFICACIÓN DEL ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

#### 1.5. ATMÓSFERA

- Se modifica el apartado 1.5.3, resultando el siguiente contenido:

**1.5.3.1.** En todos los aspectos relacionados con la medición de emisiones en continuo (adquisición, validación, transmisión, etc.) en el Foco 1: "Filtro de humos del cubilote", se deberá cumplir la "ATM-E-MC-01. Instrucción Técnica para el aseguramiento de la calidad de los Sistemas Automáticos de Medida de emisiones a la atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad de Madrid". Para ello se seguirá el **procedimiento simplificado basado en las normas CEN incluido en la misma**, considerándose este procedimiento como una especificación técnica equivalente a efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 7.1 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadores de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

**1.5.3.2.** La Instrucción Técnica (IT) deberá estar implantada por completo en el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución.

**1.5.3.3.** En el plazo máximo de un mes, se deberá presentar en esta Dirección General un cronograma de actividades en que se refleje la previsión de la realización de las siguientes actividades, con los tiempos previstos para su implantación. En el caso de tener implantada alguna de las siguientes actividades, se plasmará también en el cronograma como realizado en el mes cero.

1. A efectos de disponer de toda la documentación del SAM, para su seguimiento, presentación en esta Dirección General, de un proyecto técnico con el contenido mínimo indicado en el Anexo I de la Instrucción Técnica.
2. Instalación del SAM homologado de acuerdo a los criterios de la norma UNE-EN 14181 con las matizaciones de esta Instrucción Técnica.
3. Realización del NGC2.



4. Comprobación de que el rango de medida del SAM de partículas, una vez obtenida la función de calibración en el NGC2 (ver IT) cubre, al menos, el VLE menos restrictivo.
5. Implantación en el SMEC (ver IT) la función de calibración del SAM obtenida por un laboratorio de ensayo mediante el NGC 2. Esta función debe estar protegida frente a cambios no deseados.
6. Implantación en el SMEC la función analítica adecuada, en relación con el SAM implantado. Esta función debe estar protegida frente a cambios no deseados.
7. Realización del procedimiento NGC 3.
8. Implantación de la sistemática de comprobación del rango válido de calibración.
9. Presentación del procedimiento actualizado de acuerdo a la nueva IT, para la transmisión de los datos medidos a la Comunidad de Madrid, a aprobar por la misma.
10. Presentación del procedimiento actualizado de acuerdo a la nueva IT, para la validación de los datos, específico de la actividad, que incluirá todas las funciones, constantes y cálculos realizados para verificar la sistemática de validación, a aprobar por la Comunidad de Madrid.
11. Disposición de la documentación necesaria, establecida en el siguiente apartado.

**1.5.3.4. La instalación deberá disponer de la siguiente documentación de los SAM:**

- Proyecto técnico según Anexo I de la IT.
- Plano del SAM. Esquemas completos de los componentes que constituyen el SAM, indicando su ubicación en planta, esquemas eléctricos (indicando protecciones y localización de las mismas), y en su caso, esquemas neumáticos e hidráulicos.
- Registros en que queden documentados los posibles malfuncionamientos y acciones tomadas (Registro de mantenimiento).
- Manuales de mantenimiento, usuario, etc., en castellano, que deberán incluir todos los componentes del SAM.



- Documentación del NGC 3 incluyendo las acciones tomadas como resultado de situaciones fuera de control, y registro de las características de los materiales de referencia utilizados.
- Programas de mantenimiento (planificación anual de mantenimiento con fechas orientativas para la realización de las distintas acciones).
- NGC 1 o certificado de homologación del SAM.
- A efectos de control de la Administración, se debe disponer en planta de instrucciones que permitan obtener las señales analógicas de las magnitudes de emisión, incluyendo ubicación de los terminales (adjuntando croquis) y tipo de señal.
- Instrucciones que permitan en cualquier momento verificar la sistemática utilizada para la obtención de datos válidos, incluyendo las constantes introducidas en el sistema, la función de calibración, las condiciones de medida del SAM, y todos los pasos intermedios que existan en las señales utilizadas.
- Informes NGC 2 y ensayos de seguimiento (EBS) vigentes en los últimos 10 años (artículo 8.1. *del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadores de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*)
- Procedimiento para la transmisión de los datos medidos.
- Procedimiento para la validación de los datos a transmitir.

#### 1.5.3.5. Otras obligaciones del titular de la instalación en relación con el Sistema de medición de emisiones en continuo

- Mantener el SAM en perfecto estado de operación, realizando para ello las tareas de mantenimiento en función de lo indicado por el fabricante, instalador y de la experiencia de la operación del sistema en la planta.
- Evaluar semanalmente que el rango de calibración sigue siendo válido.
- Mantener los registros correspondientes al NGC 2, NGC 3 y EBS (ver IT) el tiempo indicado por la administración competente o la legislación aplicable.
- Remitir los informes correspondientes al NGC 2 y al EBS a la administración competente.
- Comunicar al organismo competente cualquier cambio en la planta o en el SAM que pueda afectar a los resultados de las mediciones y al aseguramiento de la calidad de las mismas.